

ACORDADA N° 7
AÑO 1975

En Buenos Aires, a los *Veintidos* días del mes de mayo de año mil novecientos setenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Miguel Angel Berçaitz, y los Señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Bialek, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta:

Consideraron:

Que con el objeto de facilitar una mejor preparación de los estudiantes de abogacía, notariado y procuración, fue sancionada la ley 20.559, según surge de las consideraciones formuladas en oportunidad de su discusión en el H. Congreso Nacional, disponiendo que quienes cursaran las carreras aludidas podrían ser designados para desempeñarse en el ámbito del Poder Judicial de la Nación en calidad de meritorio. En esa ocasión, se señaló expresamente la conveniencia de que los estudiantes de Derecho enriquezcan sus experiencias y conocimiento con la práctica cotidiana de la tarea forense y jurídica, destacándose, al mismo tiempo, la eficaz ayuda que significa la incorporación de universitarios en el desenvolvimiento de las tareas administrativas a cargo del personal estable de la Justicia Nacional.

Que la mencionada ley previó, consecuentemente, la creación de un cargo de meritorio en las diversas Secretarías de todas las instancias judiciales y fijó una retribución mensual como medio de compensar económicamente, en parte, los servicios prestados por los estudiantes y contribuir de ese modo a solventar los gastos que demanda la carrera universitaria.

Que, habida cuenta de que las disposiciones de la citada ley 20.559 incidían en el régimen establecido por el art. 14 del Reglamento para la Justicia Nacional, esta Corte Suprema sancionó las modificaciones pertinentes (Acordada N° 14/74), dispuso la creación de los cargos previstos en la ley y reglamentó lo atinente a bonificaciones y adicionales (Resolución N° 189, del 23 de mayo de 1974).

Que, como consecuencia de lo expuesto, surge la conveniencia de precisar el régimen definitivo al que quedan sometidos los estudiantes de Derecho que se desempeñan como meritorios, en tanto tienen estabilidad condicionada y que no integran el escalafón que prevé el decreto-ley 20.181/73.

////////////////////////////////////



Acordaron:

1°) Para ser designado meritorio se deben reunir los requisitos establecidos para el ingreso del personal administrativo y, además, como condición inexcusable, ser estudiante de abogacía, notariado o procuración.

2°) Los meritorios serán designados en la forma que establece el art. 13 del Reglamento, texto según la Acordada del tres de marzo de 1958. (Fallos: 240:107).

3°) El número y distribución de los meritorios se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el art. 1° de la ley 20.559, no pudiendo aumentarse su número bajo ninguna razón con meritorios no rentados.

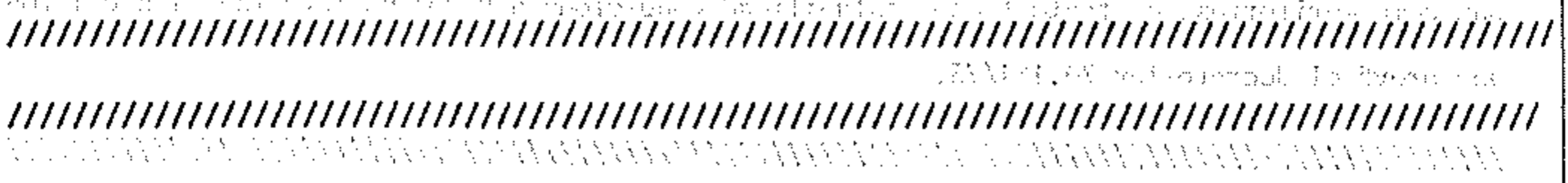
4°) Los meritorios tendrán las obligaciones que prescriben los arts. 8 y 19 del Reglamento para la Justicia Nacional.

5°) Los meritorios gozarán de las bonificaciones y adicionales previstos en el art. 4° de la Resolución n° 189/74 de esta Corte Suprema.

6°) El personal a que se refiere la presente Acordada cesará en sus cargos: a) si no aprobare en el curso de cada año calendario por lo menos dos materias de las que integran los planes de las carreras de abogacía, notariado o procuración; b) a los seis meses posteriores a la terminación de su carrera; c) por las demás causales de cesación que rigen para el personal administrativo.

7°) El cumplimiento del requisito previsto en el inciso a) del artículo precedente sólo podrá ser excusado, por resolución debidamente fundada del Tribunal con facultad de designar, en caso de que el meritorio se encontrara temporariamente en la imposibilidad de rendir examen.

8°) La cesantía de los meritorios será decretada, por causa de ineptitud o mala conducta, a petición de los magistrados o funcionarios bajo cuya dependencia se desempeñen, elevada al órgano con facultad de nombrar para su resolución, el cual -antes de resolver- hará saber al interesado lo pedido, a los fines de efectuar los descargos que estimare pertinentes en el plazo de cinco días hábiles.

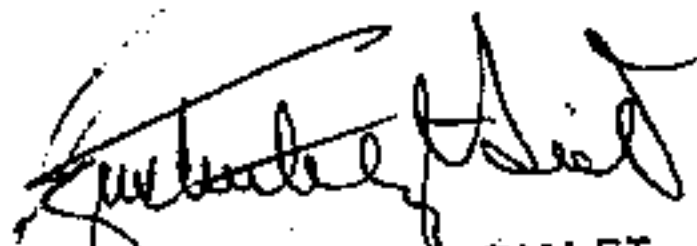


9º) La exoneración solo podrá resolverse previo sumario.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.



MIGUEL ANGEL BERÇAITZ



AGUSTIN DIAZ BIALET



ERNESTO A. CORVALAN NANCLARES



MANUEL ARAUZ CASTEX



HECTOR MASNATTA



CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION